

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), CON LA QUE INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.356, SOBRE CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES, INCLUYENDO AL TAEKWONDO Y AL KARATE EN LOS DEPORTES NO CONSIDERADOS COMO ARTES MARCIALES.**

En el año 1984 se dictó la ley N° 18.365, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039 (anterior legislación sobre la materia, año 1981).

Su artículo 1° dispone lo siguiente:

“Artículo 1°.— Quedarán sometidas a las normas de esta ley todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales o con los implementos destinadas a ellas.

Para este efecto, se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el sólo uso del cuerpo humano. Los deportes de box, esgrima, judo o lucha no son considerados como artes marciales, sin perjuicio de las facultades de las autoridades deportivas que correspondan, para fiscalizar que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo.”.

A la fecha de dictarse esta legislación el taekwondo y el karate no estaban considerados como deportes olímpicos, por lo que a diferencia del box, esgrima, judo o lucha, no fueron incluidos en las disciplinas deportivas a que se refiere el inciso segundo de la disposición transcrita precedentemente, esto es, las que no se consideran artes marciales

Como consecuencia de lo anterior, el Taekwondo y el Karate, en cuanto a su difusión y práctica están sometidos a la fiscalización que la ley

N° 18.356 contempla a través de la Dirección de Movilización Nacional y, además, los deportistas que practican dichas disciplinas están afectos a pagar por los certificados que emite ese organismo, cantidad que en la actualidad es de \$ 3.150 por cada uno de ellos, obligación que se genera normalmente cada tres meses.

En el año 1994, el Comité Olímpico Internacional pasó a considerar el Taekwondo como deporte olímpico, y lo mismo ocurrió con el Karate en el año 1999.

Cabe hacer presente que la Federación Chilena de Taekwondo y la Federación Chilena de Karate, ambas afiliadas al Comité Olímpico Nacional, a través de este organismo están solicitando que la situación descrita sea corregida, pues naturalmente las afecta negativamente a ellas como deporte federado y a todas las personas que practican estos deportes.

Por lo anterior, considerando la importancia que tiene para la sociedad el fomento, protección y desarrollo del deporte, especialmente para la juventud de nuestro país, como también que es preciso facilitar los mejores resultados que en estas disciplinas deportivas puedan lograrse en el ámbito internacional, se hace necesario y pertinente incluir al Taekwondo y al Karate en los deportes que no son considerados artes marciales.

En consecuencia, vengo en presentar el siguiente

“proyecto de ley:

“Artículo único.— Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.356, la frase “Los deportes de box, esgrima, judo o lucha no son considerados como artes marciales”, por la siguiente: “Los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate y taekwondo, no son considerados como artes marciales””.

(Fdo.): Andrés Zaldívar Larraín, Senador.